

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 3 de junio de 2005, por la que se constituye la Comisión Científica Asesora para la Biblioteca Virtual de Andalucía.

Entre los objetivos específicos del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, se encuentra adaptar la prestación de servicios públicos básicos (educativos, sanitarios y culturales) a las demandas y potencialidades de la sociedad del conocimiento. La Biblioteca Virtual de Andalucía es uno de estos servicios en materia de cultura, al que se refiere el artículo 22 del mencionado Decreto, a cuyo tenor se crea la Biblioteca Virtual de Andalucía, entendida como conjunto de colecciones de documentos digitalizados del patrimonio bibliográfico andaluz accesibles a través de Internet.

La disposición final primera h) del Decreto 72/2003 atribuye a la Consejería de Cultura el desarrollo de la medida prevista en el artículo 22 anteriormente referido.

Los objetivos que persigue la Biblioteca Virtual de Andalucía se concretan en los siguientes:

- Ser la puerta de acceso a todos aquellos documentos del patrimonio andaluz que tienen un interés y un valor especial y que gozan de una escasa difusión. Con este proyecto se pretende efectuar la reproducción digital de originales de difícil acceso y que se encuentran localizados en distintas instituciones culturales, dentro y fuera de Andalucía. Es, por tanto, un ambicioso proyecto de edición electrónica dirigido a recuperar una parte importantísima de nuestro patrimonio bibliográfico y hacerla accesible directamente a través de Internet.

- Ser un vehículo de aprendizaje y formación destinado a conocer nuestro rico legado bibliográfico, a través de unos recursos didácticos y culturales puestos a disposición de todos. De este modo, la filosofía de la Biblioteca Virtual de Andalucía podría resumirse en ser la gran biblioteca digital andaluza de todos y para todos.

- Servir de enlace a recursos de información electrónica, a otras colecciones digitales de interés general, así como dar acceso al patrimonio digital andaluz que ya nace en formato digital.

A efecto de que la Biblioteca Virtual de Andalucía alcance sus objetivos, se considera necesario contar con el conocimiento y la opinión de personas expertas, con cuyo asesoramiento técnico se determinen los contenidos más adecuados para la consecución de aquellos objetivos. Por todo ello, se estima adecuado la constitución de un grupo de trabajo con tareas de asesoramiento estrictamente técnico a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental. De este modo, la Biblioteca Virtual de Andalucía nace como un proyecto consistente, refrendado por autoridades intelectuales del más alto nivel en Andalucía para cada uno de los campos del conocimiento.

En su virtud, a propuesta de la Directora General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental,

DISPONGO

Primero. Se constituye la Comisión Científica Asesora para la Biblioteca Virtual de Andalucía, como grupo de trabajo adscrito a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.

Segundo. La Comisión Científica Asesora para la Biblioteca Virtual de Andalucía, presidida por la persona titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, se compondrá de dieciocho vocalías, que serán nombradas, por un período de tres años, renovables, por la persona titular de la Consejería de Cultura entre destacadas personas de nuestra Comunidad Autónoma, especialistas de las distintas áreas del conocimiento.

Ejercerá las funciones de Secretaria de la Comisión, con voz pero sin voto, la persona titular del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Centros de Documentación de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.

Tercero. La Comisión Científica Asesora para la Biblioteca Virtual de Andalucía, respecto de los asuntos que la persona titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental someta a su consideración, tendrá las siguientes funciones:

1. Estimular el enriquecimiento de la Biblioteca Virtual de Andalucía, a través de propuestas concretas de actuación e inclusión de colecciones bibliográficas.

2. Estudiar y valorar las actuaciones y propuestas de trabajo y edición realizadas por la Biblioteca de Andalucía.

3. Estudiar los convenios y otras formas de colaboración con instituciones interesadas en los objetivos de la Biblioteca Virtual de Andalucía, así como con autores andaluces.

4. Examinar los criterios de edición de las obras que puedan formar parte de la Biblioteca Virtual de Andalucía, así como de los recursos que se ofrezcan en la misma.

5. Estudiar las propuestas de patrocinio del proyecto, como modelo adecuado de financiación que permita la ampliación del proyecto, así como su prestigio.

6. Cualesquiera otras actuaciones que se estime deba conocer la Comisión en relación con el funcionamiento de la Biblioteca Virtual de Andalucía.

Cuarto. La Comisión Científica Asesora podrá contar con comisiones sectoriales para asuntos concretos que requieran una mayor especialización de sus componentes. Igualmente, podrá requerir informes y proponer trabajos de investigación a cualquiera de los componentes de las citadas comisiones, así como a otras personas expertas relacionadas con las materias que son objeto de la Biblioteca Virtual de Andalucía.

Quinto. La Comisión Científica Asesora de la Biblioteca Virtual de Andalucía se reunirá cuantas veces sea convocada por la persona titular de la Presidencia. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos se regirá por las normas de los órganos colegiados establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En su seno podrán constituirse ponencias unipersonales o colegiadas.

A las sesiones de la Comisión, por decisión de la Presidencia, o por acuerdo de la misma, podrán convocarse a otras personas expertas, con voz y sin voto, que por su especialidad se juzgue necesario.

Sexto. La Comisión Científica Asesora para la Biblioteca Virtual de Andalucía se constituirá en el plazo de un mes.

Séptimo. La presente Orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Octavo. Se autoriza a la persona titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Sevilla, 3 de junio de 2005

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 5 de julio de 2005, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una beca de Formación de Personal Investigador.

En desarrollo del Proyecto de Investigación «SEJ2004-06161/SOCI» denominado «Recreación medioambiental en relación al turismo cultural y de naturaleza en Andalucía», proyecto incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I 2004-2007) del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Vista la propuesta formulada por don José María Valcuende del Río, Investigador Principal del Proyecto de Investigación citado anteriormente,

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías de esta Universidad con fecha 29 de junio de 2005, la Universidad Pablo de Olavide

HA RESUELTO

Primero. Convocar una beca de Formación de Personal Investigador, (Rf.ª: PNI0505), con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. La beca se adscribe al Proyecto de Investigación arriba indicado.

Segundo. Esta beca estará financiada con cargo al crédito presupuestario 30.07.10.2501 541A 649.08.05 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm.: 2005/1455).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 5 de julio de 2005.- El Rector Acctal. (P.D. Resolución Rectoral de 12.6.2003), Juan Fernández Valverde.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.
- El «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide, en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).
- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Objetivos.

Esta beca persigue la formación y perfeccionamiento de personal investigador mediante la participación en contratos, subvenciones o proyectos financiados por entidades públicas o privadas que permitan la incorporación de un Titulado Superior que colabore en las tareas del proyecto, con el objetivo primordial de completar su formación profesional, con carácter predoctoral.

2. Solicitantes.

- 2.1.a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.
- b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

2.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

2.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.